

4.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv/persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 4.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios de la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

5. Dentro del primer mes de cada semestre natural se enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, un estudio de la aplicabilidad de los nuevos requisitos solicitados por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar y, en su caso, las acciones o análisis previstos y los resultados de los mismos. Dicho estudio incluirá, en cada caso que se concluya que determinado requisito es aplicable a la Central Nuclear de Cofrentes, lo siguiente:

a) Aspectos específicos que son aplicables, justificando los que no se consideren aplicables.

b) Alcance de las acciones previstas, descripción de las mismas y planes para su puesta en práctica.

c) Resultados de la implantación de dichas acciones, cuando sea aplicable.

d) La descripción de temas en estudio se irá acumulando con las del semestre anterior, salvo los temas resueltos que se incorporen al EFS u otro documento oficial, y que podrán dejarse de incluir en subsiguientes informes.

6. Dentro de los dos primeros meses de cada año natural se enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las actividades de estudio y análisis de experiencia operativa propia y ajena, correspondiente al año anterior, y en el que se describan las acciones adoptadas en base a dicho análisis, para mejorar el comportamiento de la instalación o para prevenir sucesos similares a los analizados.

7. La salida de bultos de residuos radiactivos y materiales fisibles fuera del emplazamiento de la central, deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radioactivos se comunicará en el plazo de veinticuatro horas, desde la decisión del transporte y en cualquier caso con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radioactivos fuera del emplazamiento de la central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

Cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisible que tengan a la central como origen o destino y por ser la suma de los índices de transporte de todos los bultos de la expedición inferior a 50 no se requiera autorización, se deberá adicionalmente comunicar a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la previsión de dichos transportes con tres meses de antelación a la fecha programada.

8. Un año antes del agotamiento de la capacidad actual de almacenamiento de residuos sólidos, el titular propondrá para su aprobación por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, la solución que se estime más conveniente para el almacenamiento de estos residuos.

9. Dos años antes del agotamiento de la capacidad de almacenamiento de los elementos combustibles gastados, el titular propondrá para su aprobación por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, la solución que se estime más conveniente para la ampliación del almacenamiento o para el destino de estos elementos combustibles gastados.

10. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

11. Durante el período de vigencia del permiso que se concede, el titular realizará una revisión de la seguridad según la GS 1.10 del Consejo de Seguridad Nuclear.

La información correspondiente a esta revisión se presentará en apoyo de la solicitud de un nuevo permiso de explotación con, al menos, un año de antelación a la fecha de expiración del actual.

12. Dentro del primer semestre de cada año natural, el titular enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, un informe sobre las actividades de gestión de la vida útil de la Central.

13. Tres meses antes de la fecha de vencimiento de la prórroga del permiso de explotación provisional se presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga.

ANEXO II

Otros límites y condiciones para la explotación de la Central Nuclear de Cofrentes

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año natural, el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre la dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependan del Director de la Central.

2. Dos meses antes de la fecha prevista para cada recarga del núcleo, el titular enviará a la Dirección General de la Energía una memoria de dicha recarga que incluya su programación y la definición y alcance de todos los trabajos y servicios programados, así como los suministradores de estos servicios.

3. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga.

6779

RESOLUCION de 5 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso para la discriminación horaria, tipos 0, 2, 3 y 4 del equipo tarificador electrónico digital, marca «Orbis», modelo Orbital, fabricado por «Orbis Relojería Industrial, Sociedad Anónima».

Vista la documentación presentada por «Orbis Relojería Industrial, Sociedad Anónima», así como la solicitud de autorización de uso para la discriminación horaria, tipos 0, 2, 3 y 4 del equipo tarificador electrónico digital, marca «Orbis», modelo Orbital, fabricado por la misma sociedad.

Visto el informe número 95061318 A, emitido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotécnica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 14 de noviembre de 1995 y los informes número 95065363 A y 95095053 A, emitidos por el mismo Laboratorio, con fecha 6 de febrero de 1996, en los que se especifica que el equipo ha sometido a los ensayos y pruebas que le son de aplicación contenidos en las normas EN 55014 (93), CEI 801-3 (84), CEI 60 y CEI 801-2 (91), con resultado favorable.

Considerando que la autorización de uso de un equipo de medida de discriminación horaria debe ser otorgada por la Dirección General de la Energía, previa aportación de los ensayos oportunos sobre seguridad eléctrica y garantía de medida, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso para la discriminación horaria, tipos 0, 2, 3 y 4 (con discriminación de sábados y festivos), del equipo tarificador electrónico digital, marca «Orbis», modelo Orbital, fabricado por «Orbis Relojería Industrial, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de marzo de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

6780

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección General de Minas, por la que se acuerda publicar extracto de cambio de titularidad de 12 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de cambio de titularidad de 12 homologaciones, todas ellas de fecha 5 de febrero de 1996, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

BGR-0222. Indicador de descarga dA/1 (Sch) d (ex)d2G4, fabricado por Varta Batterie, A. G. y solicitado por «Bartz, Sociedad Limitada», para